RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-052-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el número 6 del artículo 132 de la Constitución de la República otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República define al sistema económico como social y solidario, reconoce al ser humano como principio y fin, y propugna una relación equilibrada entre el Estado, el mercado y la sociedad;

Que, el numeral 2 del artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera el establecimiento de niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;

Que, el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público;

Que, el artículo 311 de la Carta Magna establece que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro;

Que, el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, uno de los objetivos de dicho cuerpo normativo es asegurar los niveles de liquidez de la economía para contribuir al cumplimiento del programa económico;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva y órgano con autonomía funcional, técnica, institucional y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y determina que constituye el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero atribuye, entre otras, a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el ámbito financiero, las funciones de formular la política crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; así como, emitir las regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de sus competencias que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. Así mismo, deberá promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros;

Que, el artículo 18 ibidem establece que el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán elaborar y presentar a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de forma periódica o cuando lo requiera, informes sobre la situación de las entidades o áreas a su cargo, así como análisis e informes específicos o propuestas de regulación;

Que, el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, artículo 25.3 ibidem le asigna a la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la función de elaborar los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulaciones que emitirá antedicho órgano colegiado; y, que el artículo 36 del mismo cuerpo legal establece como función del Banco Central del Ecuador elaborar y presentar los informes e insumos técnicos que respalden las propuestas de políticas a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el ámbito monetario, crediticio, financiero, valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en su calidad de Secretaría Técnica;

Que, artículo 74 del mismo cuerpo normativo menciona que la *Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículo 62, que en sus numerales 1, 3, 7, 18, 21, 23 y 36 establece que i) ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del COMF y de las regulaciones dictadas por la Junta; ii) autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades; iii) velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control; iv) aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros; v) controlar que las entidades del*

sistema financiero público y privado cumplan con las decisiones adoptadas por la Junta; vi) informar a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria los resultados del control; y, vii) las demás que le asigne la ley;

Que, el artículo 150 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece: "*El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.*";

Que, el artículo 444 del COMF, prescribe que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Sección XVI "*Norma General Cajas Comunales y Cajas de Ahorro*" del Capítulo XXXVI "*Sector Financiero Popular y Solidario*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores, y Seguros, prescribe que *de manera extraordinaria, las cajas que a la fecha de emisión de esta norma se encuentren operando activamente, deberán constituirse o adecuar estatutos, según corresponda, y registrarse en el catastro público, del mismo, el plazo que tendrán las cajas para constituirse o adecuar estatutos, según corresponda, y registrarse, será de hasta doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la norma de control correspondiente que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;*

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala: "*En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como "Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria".*";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;

Que, mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República remitió al Presidente de la Asamblea Nacional el listado de candidatos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como la temporalidad de su permanencia dentro del período inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los

miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, a través de Oficio Nro. SEPS-SGD-2026-39202-OF, de 13 de noviembre de 2026, la Superintendencia de Economía, Popular y Solidaria remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera el "*INFORME Solicitud de ampliación del sustento técnico respecto del proceso extraordinario de regularización de cajas comunales y cajas de ahorro*" recomendando reformar la Sección XVI "*Norma General Cajas Comunales y Cajas de Ahorro*" del Capítulo XXXVI "*Sector Financiero Popular y Solidario*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores, y Seguros;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0545-M, de 17 de noviembre de 2026, el Gerente General del Banco Central del Ecuador remitió a los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria el Informe Técnico Nro. BCE-GESFM-027-2026 / BCE-SEMF-094-2026 y el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-120-2026, ambos de 17 de noviembre de 2026, como documentos de sustento de la propuesta de reforma normativa sometida a conocimiento del cuerpo colegiado;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, instalada el 19 de noviembre de 2026 bajo modalidad electrónica asincrónica, conoció la propuesta de reforma normativa respecto del plazo extraordinario de regularización de cajas comunales y cajas de ahorro, cuyo tratamiento fue suspendido por disposición de su Presidente, conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta;

Que, mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-2026-40135-OF, de 20 de noviembre de 2026, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en alcance al Oficio Nro. SEPS-SGD-2026-40107-OF, de 19 de noviembre de 2026, ratificó su recomendación de ampliar, de manera excepcional y por una sola ocasión, el plazo extraordinario de regularización de las cajas comunales y cajas de ahorro preexistentes comprendidas en el régimen normativo aplicable, incluidas aquellas que no hubieren iniciado el trámite correspondiente dentro del plazo originalmente previsto;

Que, mediante comunicación electrónica de 20 de noviembre de 2026, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria remitió a los miembros del cuerpo colegiado su análisis y la propuesta normativa para consideración, y dispuso la reinstalación de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, bajo modalidad electrónica asincrónica, de 15h00 a 16h00 del mismo día;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la reinstalación de su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, efectuada el 20 de noviembre de 2026, conoció y resolvió sobre la

propuesta de reforma normativa respecto del plazo extraordinario de regularización de cajas comunales y cajas de ahorro, considerando los antecedentes e informes incorporados al expediente de la sesión; y,

En ejercicio de sus funciones y de conformidad con el artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1. – Incorpórese la Disposición Transitoria Cuarta, a continuación de la Disposición Transitoria Tercera de la Sección XVI "*Norma General Cajas Comunales y Cajas de Ahorro*" del Capítulo XXXVI "*Sector Financiero Popular y Solidario*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores, y Seguros, con el siguiente texto:

"***CUARTA.*** *Las cajas comunales y cajas de ahorro comprendidas en la Disposición Transitoria Primera dispondrán de un plazo adicional y excepcional de tres (3) meses, contado desde el vencimiento del plazo previsto en dicha disposición, para iniciar, continuar o culminar los procesos de constitución, adecuación de estatutos y registro catastral ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda."*

Artículo 2. – Incorpórese la Disposición Transitoria Quinta, a continuación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Sección XVI "*Norma General Cajas Comunales y Cajas de Ahorro*" del Capítulo XXXVI "*Sector Financiero Popular y Solidario*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores, y Seguros, con el siguiente texto:

*"**QUINTA. -** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del ámbito de sus competencias, emitirá hasta el 27 de noviembre de 2026, las disposiciones operativas necesarias para la aplicación de la presente sección y adecuará los cronogramas, procedimientos y mecanismos de seguimiento que resulten necesarios para la ejecución de los trámites comprendidos en la Disposición Transitoria Cuarta, en caso de que corresponda.*

Dicho organismo de control, hasta el 30 de enero de 2027, evaluará los resultados del proceso extraordinario de regularización y de ser el caso podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria las modificaciones que considere pertinentes sobre la Disposición Transitoria Cuarta de la Sección XVI "Norma General Cajas Comunales y Cajas de Ahorro" del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional",

Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores, y Seguros."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias, pondrán en conocimiento de las entidades bajo su supervisión y control el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su publicación en la página web institucional y de la actualización de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 20 de noviembre de 2026.

EL PRESIDENTE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO ESTUARDO CAMACHO DAVILA

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 20 de noviembre de 2026**.- LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NINOSKA GEOVANNA CEBALLOS PIN

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin